



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Alexander Adolfo Acevedo Patiño
Demandado	Inversiones Joralvi S.A.S y La Equidad Seguros Generales O.C
Radicado	05001-40-03-014-2021-01252-00
Asunto	Incorpora, reconoce personería, acepta renuncia a poder, requiere demandante so pena de desistimiento tácito

Se incorpora al expediente contestación a la demanda presentada por el demandado **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** a través de apoderado general, quien se pronunció frente a los hechos de la demanda, oponiéndose a las pretensiones mediante excepciones de mérito, del cual se correrá el traslado correspondiente, una vez se encuentre integrada la litis.

De acuerdo con el poder general conferido mediante Escritura Pública Nro. 126 del 07 de febrero de 2020 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C., se reconoce personería a la abogada **MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ** portadora de la T.P. 218.461 del C. S de la J.

Ahora, por resultar procedente la solicitud presentada vía correo institucional el 08 de julio de 2022, y dado que la misma cumple los requisitos establecidos en el Art. 76 del C. G. del P., en tanto se acompaña la comunicación enviada al poderdante, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada **MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ**, como apoderada general del demandado **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

En consecuencia, corresponderá a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, designar nuevo apoderado que represente los intereses de la compañía aseguradora en el presente proceso.

Por otro lado, se incorpora al expediente sin trámite alguno, memorial arrimado el 18 de julio de 2022 por la parte demandante a través de su apoderado, consistente en el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., del cual no se correrá traslado hasta tanto se encuentre integrada la litis, y se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Ahora bien, revisado el expediente se desprende que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en tanto no ha adelantado el trámite de notificación al demandado **INVERSIONES JORALVI S.A.S** en la forma dispuesta en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días evacue dicha diligencia, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito y condenar en costas, de acuerdo con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b17ff7add5907f0bdbdca50adbefc36bb04323c909dac77ca178575aeb54af**

Documento generado en 30/01/2023 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>